



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 10/2017) SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR PERSONAS ADULTAS EN SUS RÉGIMENES PRESENCIAL Y A DISTANCIA, Y LOS DOCUMENTOS DE APLICACIÓN.

D. Rafael Carbonell Peris
Presidente

D. José M^a de Ramón Bas
Vicepresidente

D^a M^a Eugenia Alcántara Miralles

D^a Coral Báez Otermín

D. José Miguel Campo Rizo

D. Emilio Díaz Muñoz

D^a Olga Fuentes Pérez

D^a Isabel Galvín Arribas

D. Francisco Melcón Beltrán

D^a África Moreno Díaz

D. Juan José Nieto Romero

D. José Luis Pazos Jiménez

D. Carlos Romero Aires

D^a Aránzazu Ventura Occhi

D.^a Victoria Nebot Boberg
Secretaria

DICTAMEN 30/2017

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 21 de junio de 2017, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en sus regímenes presencial y a distancia, y los documentos de aplicación.”





1. ANTECEDENTES

La presente orden tiene por objeto regular la evaluación, la promoción y la titulación en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en sus regímenes presencial y a distancia, así como regular los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación de estas enseñanzas.

Los antecedentes normativos se encuentran en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que establece una ampliación del plazo para la implantación de las evaluaciones finales de etapa hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación. Para dar cumplimiento a esta situación transitoria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha publicado el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller. En el citado Real Decreto 562/2017 se establece que la superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, este proyecto de orden se ha elaborado teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. En esta disposición se desarrollan los documentos oficiales de evaluación para ambas etapas.

En el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la





organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid, determina los principios que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa estas enseñanzas y conforme a esta regulación el presente proyecto de orden, cumple con el propósito de asegurar la coherencia en todo el proceso de evaluación.

Por último, cabe mencionar que las reclamaciones de las calificaciones finales se harán conforme al procedimiento establecido en los artículos 42 y 43 de la Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en sus regímenes presencial y a distancia, y los documentos de aplicación.*

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Introducción





2) **Parte articulada**, que consta de 5 capítulos y 19 artículos:

Artículo 1.- *Objeto de la norma y ámbito de aplicación*

Capítulo I.- Evaluación, promoción y titulación

Artículo 2.- *Carácter de la evaluación*

Artículo 3.- *Resultados de la evaluación*

Artículo 4.- *Promoción*

Artículo 5.- *Recuperación de ámbitos pendientes*

Artículo 6.- *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*

Artículo 7.- *Convocatorias*

Capítulo II.- Sesiones de evaluación en régimen presencial

Artículo 8.- *Definición y aspectos generales*

Artículo 9.- *Sesiones de evaluación dentro del periodo lectivo*

Artículo 10.- *Sesión de evaluación correspondiente a las pruebas extraordinarias*

Capítulo III.- Pruebas de evaluación en régimen a distancia

Artículo 11.- *Aplicación de estas pruebas*

Capítulo IV.- Evaluación y calificación de las pruebas

Artículo 12.- *Documentos de evaluación*

Artículo 13.- *El expediente académico*

Artículo 14.- *Las actas de evaluación*





Artículo 15.- *El historial académico*

Artículo 16.- *Traslado de centro de un alumno*

Capítulo V.- La objetividad de la evaluación

Artículo 17.- *Información sobre la evaluación*

Artículo 18.- *Información a los alumnos a lo largo del curso y tras la evaluación final*

Artículo 19.- *Reclamaciones*

3) Disposiciones:

Disposición adicional primera. *Supervisión y asesoramiento del proceso de evaluación por parte del Servicio de Inspección Educativa*

Disposición adicional segunda. *Datos personales del alumno*

Disposición adicional tercera. *Alumnos menores de edad*

Disposición adicional cuarta. *Personas con discapacidad*

Disposición adicional quinta. *Enseñanza semipresencial*

Disposición transitoria única. *Calendario de aplicación*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Disposición final primera. *Habilitación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*





3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Artículo 11. Aplicación de estas pruebas

Al Apartado 2º:

Se sugiere la siguiente redacción:

2. Asimismo, habrá una prueba final y otra prueba extraordinaria, que abarcarán, **en ambos casos**, la totalidad del ámbito estudiado.

Justificación:

Para precisar la información.

2ª Observación. Disposición adicional tercera. Alumnos menores de edad

Se sugiere la siguiente redacción:

En el caso de los alumnos que cursan estas enseñanzas al amparo de lo establecido en el artículo 3.b) de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, lo previsto en los artículos 7.2, 8.3, 18 y 19 de la presente orden* **queda referido al padre, a la madre o a los tutores legales.** *

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





Justificación:

Teniendo en cuenta que el término familias resulta ser muy general para este caso, se sugiere sustituirlo por padre, madre o tutores legales y, así, concretar las personas responsables del alumnado menor de edad dentro de los procesos que son definidos en los artículos 7.2, 8.3, 18 y 19 de la presente orden.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al Artículo 2. Carácter de la evaluación

3.Los centros establecerán en su reglamento de régimen interior los procedimientos extraordinarios de evaluación para aquellos alumnos que no puedan ser calificados* **mediante** evaluación continua por presentar un absentismo superior al 25 por cien del horario lectivo total para cada uno de los ámbitos de cada nivel.

7.Los profesores evaluarán los aprendizajes de los alumnos, así como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Los departamentos de coordinación didáctica o quien desarrolle sus funciones en los centros privados* incorporarán en la memoria de fin de curso, el análisis de los resultados de dicha evaluación, tanto en lo que afecta a los alumnos como en lo que afecta a la práctica docente.

2ª Observación. Artículo 3. Resultados de la evaluación

2. Cada uno de los ámbitos tendrá una única calificación. En el caso de los ámbitos organizados e impartidos de forma modular, ámbito de comunicación o ámbito científico tecnológico, la calificación será la media aritmética de las calificaciones de cada módulo, redondeada al entero superior más próximo si la





cifra de la* décima* es igual o superior a 5, o al entero inferior más próximo si dicha cifra es inferior a 5, salvo que, habiendo obtenido calificación positiva en uno de los módulos, el otro tenga una calificación inferior a 4, caso en que el ámbito obtendrá la calificación de Insuficiente, sin que se acompañe de calificación cuantitativa.

3. Los ámbitos se consideran aprobados cuando tengan calificación positiva y se consideran suspensos cuando la tengan negativa. Cuando un alumno no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a alguno de los ámbitos calificados con insuficiente en la evaluación final ordinaria, en los documentos de evaluación se* **consignará con** la expresión “NP”.

3ª Observación. Al Artículo 5. Recuperación de ámbitos pendientes

4. De la evaluación de los ámbitos pendientes, será responsable el correspondiente departamento.

4ª Observación. Artículo 7. Convocatorias

1. En el régimen presencial, el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada ámbito de conocimiento de cada nivel, * **incluyendo** las ordinarias y las extraordinarias.
2. Con el fin de no agotar el límite máximo de convocatorias establecidas en el punto 1 de este artículo, los alumnos podrán solicitar la anulación de una o de las dos convocatorias que se celebran en cada curso académico* para todos o para alguno de los ámbitos de conocimiento, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:





- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno.
 - b) Desempeño* **o de** un puesto de trabajo en un horario incompatible con el que tiene asignado el ámbito para el que solicita la anulación.
 - c) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el director del centro que impidan la normal dedicación al estudio.
3. Las razones que se aleguen en la solicitud de anulación siempre deben justificarse documentalmente. En el caso c), el alumno presentará un escrito indicando el tipo de obligación.

5ª Observación Artículo 8. Definición y aspectos generales

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto de profesores que imparte docencia al mismo grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, para valorar el aprendizaje de los alumnos en relación tanto con el grado de adquisición de las competencias y de los contenidos como **con** el de la consecución de los objetivos de la etapa. También se considerarán sesiones de evaluación las reuniones de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica o quien desarrolle sus funciones en los centros privados, bajo la presidencia del director, para evaluar a los alumnos que cursan el nivel II con un ámbito pendiente del nivel I.

3. En las sesiones de evaluación, se acordará también la información que se comunicará a cada alumno sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y las actividades realizadas, incluyendo las calificaciones obtenidas en cada ámbito.





6ª Observación. Artículo 9. Sesiones de evaluación dentro del periodo lectivo

1. En cada nivel, se celebrarán, para cada grupo, además de la evaluación final ordinaria, al menos tres sesiones de evaluación dentro del período lectivo. Se podrá hacer coincidir en una misma sesión la última sesión de evaluación y la evaluación final ordinaria.
2. En la evaluación final ordinaria, se formulará la calificación final de los distintos ámbitos de cada nivel. En dicha sesión, se consignarán en los documentos de evaluación de los alumnos las calificaciones obtenidas, tanto en los ámbitos del nivel cursado como, en su caso, en el ámbito pendiente, siempre atendiendo a lo establecido en el artículo 3.5 de la presente orden.

7ª Observación. Artículo 10. Sesión de evaluación correspondiente a las pruebas extraordinarias

3. En dicha sesión, se adoptarán las correspondientes decisiones en materia de promoción y titulación. Ambos aspectos se consignarán, asimismo, en los documentos de evaluación.

8ª Observación. Artículo 11. Aplicación de estas pruebas

1. Para cada ámbito de cada nivel, habrá, a lo largo del curso, tres pruebas de carácter trimestral, que serán presenciales y escritas.
2. Asimismo, habrá una prueba final y otra prueba extraordinaria, que abarcarán, **en cada caso**, la totalidad del ámbito estudiado.





3. De dichas pruebas, se responsabilizará el equipo* **docente** constituido en cada centro autorizado para impartir estas enseñanzas.
5. En los documentos de evaluación, quedarán registrados los resultados de estas pruebas.

9ª Observación. Artículo 12. Documentos de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación para estas enseñanzas son los siguientes: el expediente académico, las actas de evaluación, el historial académico y el informe personal por traslado. Deberán recoger siempre la norma básica y la de la Comunidad de Madrid por la que se establece el currículo de estas enseñanzas, serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas, constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.
3. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación podrán ser sustituidos por sus equivalentes realizados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación, y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*; por la* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; * **por** la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*; y por la normativa que las desarrolla. El expediente electrónico estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.





10ª Observación. Artículo 14. Las actas de evaluación

1. Las actas de evaluación son los documentos oficiales que se extienden al final de cada nivel. Se cumplimentan y cierran tras la evaluación final ordinaria, y tras las pruebas extraordinarias. Asimismo, se extenderán actas complementarias de evaluación para los alumnos del nivel II con un ámbito pendiente de superar del nivel I al término del periodo lectivo y tras las pruebas extraordinarias.
2. Las actas de evaluación comprenden la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, la denominación exacta de los ámbitos de cada nivel, y las calificaciones obtenidas por los alumnos, expresadas en los términos establecidos en el artículo 3, y la promoción y permanencia. En el nivel II, figurará el alumnado con un ámbito no superado del nivel anterior y recogerán la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo o nivel tanto en la convocatoria ordinaria o prueba final como en la prueba extraordinaria. En todos los casos, se hará constar el visto bueno del director del centro. Las actas complementarias de los ámbitos pendientes serán firmadas por los jefes de departamento de coordinación didáctica o quien desarrolle sus funciones en los centros privados y llevarán el visto bueno del director. En las actas de evaluación, se inutilizarán las casillas vacías mediante la utilización de un guion.
5. Las actas carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. En todos los casos en los que sea necesario hacer una modificación al texto, se





extenderá, sin intervenir sobre dicho texto, una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación.

6. A partir de los datos consignados en las actas, se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos, según las directrices que establezca la Subdirección General de Inspección Educativa.

11ª Observación. Artículo 16. Traslado de centro de un alumno

2. En el momento del traslado, el alumno deberá solicitar del centro de origen una certificación para traslado en la que consten los estudios realizados. El modelo de dicha certificación será el que establezca la Dirección General competente en estas enseñanzas.
4. En el caso en que el alumno se traslade antes de haber finalizado el curso, además del historial académico y de la certificación para traslado, el centro de origen emitirá el informe personal por traslado, que es el documento básico en el que se consignará la información necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumno figurando los resultados de las evaluaciones parciales que se hubieran realizado. Será elaborado por el tutor a partir de los datos facilitados por los profesores de los ámbitos, y tendrá el visto bueno del director. El informe personal por traslado contendrá, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Datos de identificación del centro de origen y del alumno.
 - b) Nivel que realiza y ámbitos que cursa.
 - c) Ámbito pendiente, en su caso.
 - d) Calificaciones parciales, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.





12ª Observación. Artículo 18. Información a los alumnos a lo largo del curso y tras la evaluación final

1. Periódicamente y, en todo caso, con posterioridad a cada sesión de evaluación, y cuando se den circunstancias que así lo aconsejen, el tutor informará por escrito a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo. A tal efecto se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua.
3. Los tutores y los profesores de los distintos ámbitos o módulos* mantendrán una comunicación fluida con los alumnos en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje, con el fin de propiciar las aclaraciones precisas.

13ª Observación. Disposición adicional primera. Supervisión y asesoramiento del proceso de evaluación por parte del Servicio de Inspección Educativa

Corresponde al Servicio de Inspección Educativa supervisar la cumplimentación y custodia de la documentación académica y el desarrollo del proceso de evaluación, así como, asesorar a los centros para que adopten las medidas que contribuyan a mejorarlo. En este sentido, los inspectores se reunirán, cuando se considere necesario, con los órganos de gobierno y/o de coordinación docente de los centros, dedicando especial atención a la valoración de los resultados de evaluación de los alumnos y a las iniciativas de mejora que emprendan. En dichas reuniones también se hará uso de los informes de los resultados de la evaluación final de los alumnos a que se





refiere el artículo 15.6 de la presente orden, así como de los resultados de la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente.

Madrid, a 21 de junio de 2017

LA SECRETARIA

Vº Bº
EI PRESIDENTE

Mª Victoria Nebot Boberg

Rafael Carbonell Peris

